



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 7 de septiembre de 2001.

Nota N° 21

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto mediante el cual se propone la declaración de interés económico y social del desarrollo del procedimiento licitatorio para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, procurando mediante la reactivación y puesta en funcionamiento de la mencionada explotación minera, la incorporación directa de mano de obra local como así también la generación de oportunidades de empleo vinculadas al proyecto que resulte adjudicado.

Tanto desde el Gobierno provincial como desde la empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima se ha decidido la privatización de la explotación de la mina de hierro, objetivo éste que se encuentra expresamente contemplado incluso en el Convenio suscripto con el Ministerio de Defensa de la Nación el 31 de marzo de 1993, mediante el cual se cedían en comodato por noventa años las acciones y todos los activos de la empresa Hierro Patagónico Sociedad Anónima Minera (HI.PA.S.A.M.), que fuera ratificado mediante la ley n° 2605. Posteriormente, mediante la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 04/93 se creó la empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HI.PA.R.S.A.) que tenía por objeto principal la explotación minera e industrial de los yacimientos ferríferos ubicados en territorio provincial y en la cual se reiteraba la voluntad de privatización.

Así, durante muchos años se ha intentado impulsar el procedimiento destinado a su puesta en valor, pero las condiciones del mercado y las circunstancias propias del tipo de explotación, desde su concepción originaria operaron como obstáculos para llevar adelante su transferencia a capitales privados. En ese contexto surgieron interesados pero ninguno de ellos avanzó en la elaboración de un proyecto viable de explotación.

En los años 1997/98 se efectuó un estudio de factibilidad para la reactivación de HI.PA.R.S.A., conducido por el Gobierno de Japón y llevado a cabo por la Japan International Cooperation Agency (J.I.C.A.), a pedido del Gobierno de la República Argentina, resultando del mismo que el estado de mantenimiento de las instalaciones y equipamientos ha sido apropiado y describiendo una serie de alternativas sobre la explotación mineralera del Complejo Sierra Grande.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A modo de breve reseña histórica de la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, se detallan los acontecimientos más importantes relacionados con la misma:

- Año 1945: El señor Manuel Reinero Novillo descubre los yacimientos de hierro de Sierra Grande. La cuenca ferrífera se ubica al sudeste de la Provincia de Río Negro.
- Año 1969: HI.PA.S.A.M. (Hierro Patagónico de Sierra Grande S.A.M), sociedad anónima formada por Fabricaciones Militares, el Banco Nacional de Desarrollo y la Provincia de Río Negro, se hizo cargo del desarrollo del proyecto y su operación.
- Año 1979: Comienza a operar, produciendo pellets de mineral de hierro para la industria local de hierro y acero. En el mismo año, zarpó desde Punta Colorada el primer buque con 30.000 toneladas de pellets.
- Año 1983: Zarpa desde Punta Colorada un buque con una carga de 62.600 toneladas con destino a Alemania Federal, constituyendo a tal fecha el más grande embarque realizado desde el país.
- Año 1991: Se produjo el cese de las operaciones, respondiendo básicamente a la eliminación de subsidios estatales, la abrupta caída del precio internacional del pellt y la privatización de S.O.MI.S.A.
- Año 1993: La compañía fue transferida a la Provincia de Río Negro creándose de esta manera HI.PA.R.S.A. (Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima) que es actualmente quien posee el derecho de exploración y explotación sobre el yacimiento. Constituida en un ciento por ciento por capital provincial, ésta ha efectuado el mantenimiento del complejo.

En relación a la cuestión minera, HI.PA.R.S.A. cuenta con la Concesión Legal Minera con Declaración de Impacto Ambiental.

La Concesión Minera está compuesta por las siguientes minas de mineral de hierro, ubicadas en el Departamento de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

1. Mina Libertad, expediente n° 129696/48, n° de Mina Pasma 20-284.
2. Mina San Martín o General San Martín, expediente n° 129695/48, n° de Mina Pasma 20-285.
3. Mina Pecheca, expediente n° 138102/49, n° de Mina Pasma 20-286.
4. Mina Calfulcura o Calfucura, expediente n° 44521/59,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

n° de Mina Pasma 20-287.

5. Mina Namuncura I o Namuncura, expediente n° 157259/63,
n° de Mina Pasma 20-288.

Desde el punto de vista mineralógico y geológico, se observa que, siendo el mineral de hierro en estado de óxido utilizado como materia prima para la fabricación de acero, el proyecto de H.I.P.A.R.S.A. se basa en la explotación de dicho mineral en el Yacimiento Sur, el de mayor importancia económica del conjunto. La estructura dominante de este yacimiento es anticlinal cuyo núcleo ha sido penetrado por la cuarzodiorita que transformó la hermatita original a magnetita. Tiene la forma de un manto de dirección general Norte-Sur y aflora a lo largo de más de 3 km. La cuenca ferrífera de Sierra Grande, de origen sedimentario, está compuesta por tres cuerpos distintos que conforme su ubicación geográfica, se denominan yacimientos Norte, Sur y Este.

El espesor medio es de 10 metros en tanto la profundidad alcanzada hasta el presente, con conocimiento de las características del mineral de hierro, es de 800 m. manifestando constancia en las características de la mina a saber:

. Hierro	54,8%
. Sílice	5,95%
. Azufre	0,44%
. Fósforo	1,43
. Alúmina	4,85
. Calcio	3,27%

Las reservas de este yacimiento superan los 200.000.000 de toneladas, en tanto que para el conjunto de la cuenca las reservas totales se estiman en 500.000.000 de toneladas.

La textura del mineral es de fina a mediana, el tamaño de grano oscila entre 10 micrones a 1 mm, con una media de 60 a 80 micrones. La composición química, el tamaño de grano y la característica magnética del mineral, han determinado el proceso a que la mena debe ser sometida para habitarla como materia prima siderúrgica.

Sierra Grande (H.I.P.A.R.S.A.) es la principal mina de hierro desarrollada en Argentina con cuantiosas reservas aprovechables. Así lo confirman los datos provistos por la Subsecretaría de Energía y Minería, estableciendo que no hay otros yacimientos aprovechables desarrollados de magnitudes significativas en el país. Si bien años atrás Aceros Zapla exploraba el hierro en el norte del país, la mina fue cerrada debido a los altos costos y al escaso contenido aprovechable de la misma. Juzgando por la información disponible respecto a yacimientos de hierros y proyectos mineros, no se prevé actividad minera a volúmenes relevantes en el ámbito local ajena a la posible reactivación de Sierra



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*
Grande.

Según el estudio de factibilidad realizado por J.I.C.A. el hierro briqueteado a alta temperatura (HBI) podría ser producido utilizando parte del Complejo minero actual, al cual debería adicionarse la construcción de una planta de HBI especial.

Las razones que convienen al hierro briqueteado a alta temperatura en el producto a explorar en Sierra Grande con mayor potencial se pueden sintetizar en:

- Es sustituto del scrap. Si bien el suministro mundial de scrap es considerable, éste no alcanza a satisfacer las cantidades y especificaciones actuales de los productos de acero de alta calidad.
- Las nuevas tecnologías han planteado mayores exigencias en la calidad de scrap insumido.
- Apta predictibilidad al acerista en términos de rendimiento.
- Permite ser utilizado conjuntamente con scrap de bajo costo.
- Incremento en la demanda del scrap que no puede ser satisfecha por la oferta.
- Crecimiento en el proceso de acería EAF (horno de acero voltaico): este proceso, que utiliza HBI, requiere menor inversión de capital y ofrece ventajas de costos operativos frente al proceso BOF (horno a oxígeno básico). La fluctuación en la disponibilidad de scrap y el precio razonable de la electricidad sustenta el crecimiento de este proceso.
- Incapacidad de parte del proceso EAF (horno de acero voltaico) de producir acero de alta calidad utilizando sólo scrap.
- El uso de HBI incrementa la productividad de la acería.
- Incremento en la demanda de productos de mayor calidad: el producto genera una mayor productividad en BOF (hornos de oxígeno básico), por lo que operadores como SIDERAR o las plantas trituradoras brasileñas (molinos) representan potenciales clientes de grandes volúmenes del producto en cuestión.
- Posee una composición química conocida y uniforme.
- Su proceso productivo carece de elementos contaminantes.
- Contribuye a la preservación del medio ambiente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Brinda factibilidad de transporte y manipuleo.
- Otorga la posibilidad de carga continua.
- Es un producto con proceso propio. Posee un costo industrial que determina un precio cuya sensibilidad a las variaciones de la oferta y la demanda es mucho menor que la del scrap, el cual se rige básicamente por su nivel de disponibilidad o escasez.

De las ventajas enunciadas precedentemente, surge claramente que el mercado a atender es el que en la actualidad es abastecido con scrap, ya sea en acería o en fundiciones.

El consumo mundial de scrap ronda en los 350 millones de toneladas anuales. Se estima que en un 10% de este total se comercializa internacionalmente, siendo el principal exportador Estados Unidos y el principal importador Italia.

Según Peter Marcus, uno de los más prestigiosos pronosticadores del mercado siderúrgico a nivel mundial, las necesidades del HBI se elevan a 88 millones en el año 2010. Todo ello después de la incorporación de 90 millones de toneladas de sustitutos de chatarra y de arrabio desde el año 1993 hasta 2010 y según MIDREX, la demanda y oferta estimada de HBI para el año 2000 y 2005 es la siguiente (en millones de toneladas):

	2000	2005
Demanda	29,92	31,74
Oferta	13,45	20,00
Desfasaje	16,47	11,74

Durante 1997, se produjeron 4.200.000 toneladas de acero en todo el país, estimándose que para el año 2005 la producción llegará a 5.000.000. El mineral de hierro, insumo principal utilizado por las acerías, ha sido importado de Brasil, a efectos de aprovechar los incentivos impositivos del MERCOSUR.

Entre otras, se destacan distintas empresas locales con interés en adquirir la producción potencial de Sierra Grande SIDERAR, ACINDAR y ACERBRAG, a lo que debe sumarse el potencial interés dentro del MERCOSUR, siendo Brasil el mercado con mayor potencial debido a que existen varias acerías que consumen arrabio y scrap que en el futuro enfrentarán dificultades de abastecimiento y que los grandes molinos y hornos están estudiando la posibilidad de consumir HBI, de modo de obtener una mayor productividad en sus procesos. Asimismo, Brasil posee beneficios impositivos y ventajas en términos de pago sobre las importaciones desde Argentina, en comparación con países fuera del MERCOSUR y en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la actualidad, es incapaz de obtener gas natural a bajo costo para la producción del HBI, lo que transforma a HIPARSA en la productora con mayor potencial de América del Sur.

En relación al puerto se encuentra ubicado en Punta Colorada (a 32 kilómetros de Sierra Grande). El equipo de carga y atracadero pertenece a hiparsa y fue diseñado para cargar buques mineraleros de hasta 60.000 toneladas, disponiéndose de 45 pies de calado mínimo en todo momento. Respecto a las instalaciones, las mismas incluyen playas de acopio, apilador sobre rieles, recuperadores de rodetes de cangilones montados sobre oruga que alimentan una cinta transportadora de 160 metros de longitud y un viaducto por el que se desplaza una banda transportadora de 1 metro de ancho y de 1.400 metros de longitud conectada con una plataforma y una banda auxiliar, capaz de rotar 176 grados y movilizarse horizontalmente, haciendo las veces de atracadero.

En esta instancia se encuentran dadas las condiciones para encarar el llamado a licitación pública nacional e internacional para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, actualmente concesionado a la empresa HIPARSA. Tal procedimiento no debería exceder los de noventa días contados desde la puesta en venta de los pliegos licitatorios, debiendo otorgarse un plazo de ciento veinte días dentro del cual pueda efectuarse la convocatoria. En dicho plazo mayor deberá confeccionarse el pliego de bases y condiciones y efectuar la convocatoria pública para la recepción de las propuestas.

De los estudios realizados y de las experiencias recogidas por parte de HIPARSA, se entiende que el procedimiento licitatorio y en el respectivo pliego de bases y condiciones para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, deberán contemplar pautas mínimas entre las que podemos destacar a modo ejemplificativo las siguiente:

- Darle la más amplia difusión al procedimiento licitatorio, tanto mediante las habituales publicaciones, como así también mediante un fuerte trabajo de promoción en los ámbitos donde se concentran los sectores que a priori aparecen como los interesados en la explotación minera de hierro, poniendo a disposición de los interesados y potenciales oferentes la mayor información en relación a la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, la facilitación de visitas al mencionado complejo.
- La exigencia a los oferentes y potenciales adjudicatarios de suficientes condiciones de capacidad técnica, jurídico-legal, de solvencia patrimonial, de experiencia empresarial, idoneidad técnica sectorial y capacidad comercial para llevar adelante un proyecto viable en relación a la explotación minera a licitar, requiriéndoles además las correspondientes garantías de oferta y de contrato adecuadas a la magnitud



Legislatura de la Provincia de Río Negro

económica de la explotación.

- El pliego de bases y condiciones deberá asimismo establecer con claridad cuáles son los activos y los bienes a transferir al adjudicatario y la modalidad de instrumentación de las mismas, los que deberán estar directamente vinculados con el proceso productivo, de explotación primaria y subterránea de las minas de hierro, su transporte e industrialización, incluyendo las concesiones mineras hoy otorgadas a HIPARSA.
- La no transferencia de los pasivos hoy en cabeza de HIPARSA, ni ninguna obligación con causa anterior a la fecha de la efectiva transferencia de los activos que componen el objeto de la licitación pública y su respectivo contrato, salvo expresa previsión en contrario que establezca en dicho instrumento. La constitución a favor del adjudicatario de las servidumbres minera de uso y ocupación, de paso y de aguas necesarias para la exploración y explotación de la concesión minera sobre las superficies de los inmuebles en los que se encuentran las minas de las cuales HIPARSA es hoy titular en forma exclusiva.
- Las propuestas deberán contener la descripción del proyecto de explotación propuesto, con una clara identificación de los objetivos contemplados, las líneas de acción proyectadas para alcanzarlos, el enfoque y la metodología prevista para concretarlos, el plan de ejecución de inversiones e infraestructura que contemple las distintas actividades a emprender por el oferente, con un completo cronograma conteniendo los plazos parciales y totales de ejecución.
- Asimismo las propuestas de explotación deberán contener los correspondientes estudios de impacto ambiental, de sus medidas de protección, mitigación y/o recomposición según corresponda.
- Se podrá prever además la constitución de un desembolso inicial por parte del adjudicatario, el que estará ajustado al proyecto que se propicie, pudiéndose establecer en el pliego un piso mínimo para dicho desembolso.
- La adjudicación de la licitación pública nacional e internacional para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande estará a cargo del Poder Ejecutivo y deberá recaer sobre la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal a aquélla que alcance mayor calificación del oferente y de su propuesta, las que surgirán de un análisis objetivo bajo una matriz de evaluación que deberá formar parte del pliego de bases y condiciones y que adjudicará el puntaje a la situación patrimonial del oferente, su experiencia empresarial en materia minera, minera



Legislatura de la Provincia de Río Negro

metalúrgica y no minera, a su capacidad comercial medida por volúmenes de compra y venta. El puntaje en relación a la oferta o propuesta se basará en el valor agregado del proyecto para la región, el plazo del proyecto, la utilización de mano de obra local y la generación de fuentes ocupacionales indirectas, el monto de desembolso inicial, la inversión en infraestructura y adicional a realizar, entre otros aspectos.

- Coincidentemente con los aspectos a considerar para la adjudicación del puntaje correspondiente a la oferta, se deberán privilegiar aquellas ofertas que prevean la incorporación de mano de obra local y provincial, ya sea como personal directamente incorporado a la explotación o a través de la generación de oportunidades de empleo vinculados al proyecto.

Se prevé la creación de un Comité de Evaluación de Propuestas y Preadjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, el que estará integrado por el director/interventor de HIPARSA o un representante de la empresa HIPARSA, el titular de la Dirección de Minería o un representante de la misma, el Secretario de Estado de Producción o un representante del Ministerio de Economía, el Secretario de Estado de Planificación de Políticas Públicas o un representante del Ministerio de Coordinación, dos (2) legisladores provinciales, uno en representación del bloque mayoritario y otro en representación de la minoría y el intendente de la localidad de Sierra Grande, siendo sus principales funciones las de proponer al Poder Ejecutivo al Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la adjudicación de la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande quien lo aprobará luego de someterlo al pertinente trámite administrativo; requerir al Poder Ejecutivo y/o a la empresa HIPARSA la adopción de aquellas medidas o la impulsión de los actos necesarios para llevar adelante el procedimiento licitatorio; considerar y evaluar las propuestas que se presenten en el marco de la licitación pública; expedirse fundadamente sobre la conveniencia de la adjudicación de las propuestas más convenientes, recomendando al Poder Ejecutivo y/o a la empresa HIPARSA dicha adjudicación y estableciendo un orden de prelación al respecto y demás funciones y facultades que se acuerden en el pliego licitatorio y en la restante normativa dictada en consecuencia.

Atendiendo a que en la actualidad y en el futuro desarrollo económico del área de Sierra Grande y su zona de influencia es de vital importancia la existencia y adecuada utilización del embarcadero, el muelle minero y la infraestructura portuaria complementaria de Punta Colorada, el pliego licitatorio y el contrato de transferencia de activos a suscribir con el adjudicatario de la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande deberá contemplar el carácter no exclusivo de su utilización, debiendo permitirse y coordinarse las tareas de todas las actividades que allí se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

realizan y/o pudieran realizarse en el futuro.

Es así que a los efectos de llevar adelante la coordinación de las distintas tareas, actividades, inversiones y/o mantenimientos que se efectúen en el embarcadero, muelle minero e infraestructura portuaria complementaria de Punta Colorada, el Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria, la autoridad provincial específica que ejercerá el poder de policía sobre el área en cuestión, la que será asesorada desde el punto de vista técnico por una Comisión de Análisis y Coordinación de Actividades Portuarias, a la que se invitarán a participar a todos los sectores que desarrollan actividades en el área en cuestión.

Dicha comisión apunta ser el ámbito donde se discutirán -con carácter previo a la fijación por la autoridad administrativa- los criterios técnicos para la correcta y eficiente utilización de la infraestructura en cuestión.

Asimismo se cree conveniente que ante cualquier conflicto que existiese entre las partes o los usuarios del área e infraestructura antes mencionada respecto a cuestiones atinentes al uso, la seguridad, la conservación, el mantenimiento, la inversión y en definitiva el aprovechamiento de las mismas, sea la autoridad administrativa la que resuelva en última instancia y luego de oída la Comisión de Análisis y Coordinación de Actividades Portuarias.

Se hace necesario dejar habilitado al Poder Ejecutivo para disolver y liquidar la empresa Hierro Patagónico Rionegrino Rionegrinos Sociedad Anónima HIPARSA, en los términos de la ley nacional n° 20705 y la ley provincial n° 2651 que aprueba su estatuto; ello una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de activos y bienes al adjudicatario de la licitación pública nacional e internacional para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande y en la medida en que el control de gestión del proyecto propuesto recaiga en otro organismo que la sustituya. A tal fin podrá intervenir el directorio de dicha sociedad.

La disolución se hace necesaria toda vez que una vez completada la transferencia de activos y bienes, la sociedad carecería de todo contenido, pero sin embargo continuaría generando una serie de erogaciones para la administración rionegrina. En estas condiciones se hace conveniente la liquidación de la sociedad pues ya no reportará beneficio alguno.

Se autoriza asimismo al Poder Ejecutivo a disponer que aquellos contratos y operaciones que sean necesarios para la transferencia de los activos y bienes emergentes de las obligaciones asumidas por el organismo o la empresa licitante, la exención de impuestos, derechos, gravámenes, tasas y contribuciones provinciales estrictamente vinculados a su celebración.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La presente autorización se funda en el interés del gobierno provincial por la presente licitación y busca aumentar las posibilidades de reactivar la que constituyó, pudiendo potencialmente volver a serlo, la mayor industria de la Provincia de Río Negro. Asimismo, se basa en el convencimiento que la reactivación del Complejo Minero de Sierra Grande y consiguiente generación de riquezas redundará en un beneficio para las arcas del Estado mucho mayor que el que pueda implicar el cobro de los gravámenes, tasas y contribuciones que se pretende exencionar.

Como puede apreciarse de los antecedentes aquí explicados, prima en la concepción del procedimiento licitatorio la necesidad de extremar todos los recaudos para que el proyecto que se desarrolle en el Complejo Minero Sierra Grande sea viable, sea posible, se funde sobre bases consistentes, aun frente a la indisimulable endeblez que ciertas proyecciones pueden adolecer frente al cambiante mercado que por estos días -y muy a pesar nuestro- dominan nuestras posibilidades de desarrollo y afectan salvajemente nuestras economías regionales.

No sería prudente de nuestra parte, entonces, impulsar un procedimiento que no guarde cuanto menos esas previsiones. Fue así que cuando se iniciaron los estudios de factibilidad se procuró ubicar las realidades en su justa medida. No hubo anuncios eufóricos pero sí serenas esperanzas de encontrar un rumbo a seguir con un problema que no sólo es productivo y económico sino que también es social. Tener un complejo minero como el de Sierra Grande y que su potencial no pueda ser aprovechado es una circunstancia que no sólo genera mucha preocupación, sino que también da lugar al dolor. No podemos olvidar que en torno a este complejo minero existe una comunidad que viene sumando años de sufrimiento, desazón y angustia sobre el futuro de la mina y que ya ha escuchado distintas promesas, como por ejemplo el ser el socavón de dicha mina el lugar desde donde partiría la tan publicitada como inexistente "revolución productiva" que constituyó una promesa más incumplida.

Dada la trascendencia del proyecto acompañado y la urgencia en implementar las medidas allí dispuestas, se lo envía con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Doctor Pablo Verani Gobernador.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

---En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los seis días del mes de septiembre de 2001, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.-----

---El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se declara de interés económico y social provincial el desarrollo del procedimiento licitatorio para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, procurando la incorporación directa de mano de obra local y la generación de oportunidades de empleo vinculadas al proyecto de reactivación y puesta en funcionamiento de la mencionada explotación minera.-----

---Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que revista tal emprendimiento, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Declárese de interés económico y social provincial el desarrollo del procedimiento licitatorio para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, procurando la incorporación directa de mano de obra local y la generación de oportunidades de empleo vinculadas al proyecto de reactivación y puesta en funcionamiento de la mencionada explotación minera.

Artículo 2º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo que dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días de publicada la presente ley -por sí o por intermedio de la Empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima- llame a Licitación Pública Nacional e Internacional para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, actualmente concesionado a la Empresa del Estado HI.PA.R.S.A. La duración máxima de dicho procedimiento no podrá exceder de los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de puesta en venta de los correspondientes pliegos de bases y condiciones.

Artículo 3º.- En el procedimiento licitatorio y en el respectivo pliego de bases y condiciones para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, deberán contemplarse como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Otorgar la más amplia difusión del procedimiento licitatorio en los medios y ámbitos pertinentes, ello conforme los sectores que a priori aparezcan como los interesados en la explotación minera de hierro.
- b) Poner a disposición de los interesados y potenciales oferentes la mayor información en relación a la explotación del complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, la facilitación de visitas al mencionado complejo, ello previo a suscribir con el organismo o sociedad licitante, los pertinentes acuerdos de indemnidad y confidencialidad para preservar el destino de la información obtenida.
- c) Exigir a los oferentes y potenciales adjudicatarios suficientes condiciones de capacidad técnica, jurídico-legal, de solvencia patrimonial, de experiencia empresarial, idoneidad técnica sectorial y capacidad comercial para llevar adelante un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

proyecto viable en relación a la explotación minera a licitar.

- d) Independientemente de la suficiente acreditación de las condiciones mínimas de capacidad técnica y económica financiera a exigírsele a los oferentes y potenciales adjudicatarios, deberá requerirse expresamente en el Pliego de bases y condiciones las garantías de oferta y de contrato las que deberán guardar razonable relación con la magnitud económica de la explotación minera a licitar.
- e) El pliego de bases y condiciones deberá asimismo establecer con claridad cuáles son los activos y los bienes a transferir al adjudicatario y la modalidad de instrumentación de las mismas, los que deberán estar directamente vinculados con el proceso productivo, de explotación primaria y subterránea de las mismas de hierro, su transporte e industrialización, incluyendo las concesiones mineras hoy otorgadas a HI.PA.R.S.A.
- f) La transferencia del Complejo Minero no implicará de ninguna manera la transferencia de los pasivos hoy en cabeza de HI.PA.R.S.A., ni ninguna obligación con causa anterior a la fecha de la efectiva transferencia de los activos que componen el objeto de la licitación pública y su respectivo contrato, salvo expresa previsión en contrario que establezca en dicho instrumento.
- g) El pliego deberá prever la constitución a favor del adjudicatario de las servidumbres minera de uso y ocupación, de paso y de aguas necesarias para la exploración explotación de la concesión minera sobre las superficies de los inmuebles en los que se encuentran las minas de las cuales HI.PA.R.S.A. es hoy titular en forma exclusiva.
- h) Deberá contemplarse la vigencia y cumplimiento de los contratos que HI.PA.R.S.A. tenga en vigencia, los que podrán ser total o parcialmente transferidos al adjudicatario.
- i) Las propuestas deberán contener la descripción del proyecto de explotación propuesto, con una clara identificación de los objetivos contemplados, las líneas de acción proyectadas para alcanzarlos, el enfoque y la metodología prevista para concretarlos, el plan de ejecución de inversiones e infraestructura que contemple las distintas actividades a emprender por el oferente, con un completo cronograma conteniendo los plazos parciales y totales de ejecución.
- j) Asimismo las propuestas de explotación minera deberán contener los correspondientes estudios de impacto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ambiental, de sus medidas de protección, mitigación y/o recomposición según corresponda.

- K) Se podrá prever además la constitución de un desembolso inicial por parte del adjudicatario,, el que estará ajustado al proyecto que se propicie, pudiéndose establecer en el pliego un piso mínimo para dicho desembolso.
- l) La adjudicación de la licitación pública nacional e internacional para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande estará a cargo del Poder Ejecutivo y deberá recaer sobre la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal a aquella que alcance mayor calificación del oferente y de su propuesta, la que de un análisis objetivo bajo una matriz de evaluación que deberá formar parte del Pliego de Bases y Condiciones y que adjudicará el puntaje a la situación patrimonial del oferente, su experiencia empresaria en materia minera, minera metalúrgica y no minera, a su capacidad comercial medida por volúmenes de compra y venta. El puntaje en relación a la oferta o propuesta se basará en el valor agregado del proyecto para la región, el plazo del proyecto, la utilización de mano de obra local y la generación de fuentes ocupacionales indirectas, el monto de desembolso inicial, la inversión a en infraestructura y adicional a realizar, entre otros aspectos.
- m) Coincidentemente con los aspectos a considerar para la adjudicación del puntaje correspondiente a la oferta, se deberán privilegiar aquellas ofertas que prevean la incorporación de mano de obra local y provincial, ya sea como personal directamente incorporado a la explotación o a través de la generación de oportunidades de empleo vinculados al proyecto.
- n) El pliego deberá garantizar el derecho de impugnación de los oferentes pudiendo al efecto requerirse en dicho instrumento la constitución de una garantía en efectivo de monto razonable a favor del organismo o la empresa licitante, la que será restituida total o parcialmente al impugnante en caso de hacerse lugar total o parcialmente a su planteo.
- o) Deberá asimismo establecer la autoridad competente y los aspectos general y particulares referidos al control de gestión del proyecto que se apruebe.

La enumeración del presente artículo constituyen las mínimas previsiones que deberán tenerse en cuenta por el Poder Ejecutivo al desarrollar el procedimiento licitatorio y al confeccionar el pliego de bases y condiciones sobre el que se efectué la convocatoria a licitación pública nacional e internacional.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 4°.- Créase el Comité de Evaluación de Propuesta y Preadjudicación de la licitación pública nacional e internacional, el que estará integrado por:

- a) El Director/Interventor de HI.PA.R.S.A. o un representante de la empresa HI.PA.R.S.A.
- b) El titular de la Dirección de Minería; o un representante de la misma.
- c) El Secretario de Estado de Producción; o un representante del Ministerio de Economía.
- d) El Secretario de Estado de Planificación de Políticas Públicas, o un representante del Ministerio de Coordinación.
- e) Dos (2) legisladores provinciales, uno en representación del bloque mayoritario y otro en representación de la minoría.
- f) El Intendente de la localidad de Sierra Grande.

En la designación de los miembros del comité que en el presente artículo se crea deberá contener la de un suplente para cada caso.

Artículo 5°.- Serán funciones del Comité de Evaluación de Propuestas y Preadjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, en general, las emergentes del pliego de bases y condiciones en relación al procedimiento licitatorio que por la presente norma se propicia y en particular:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo el pliego de bases y condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional, en general, las emergentes del pliego de bases y condiciones en relación al procedimiento licitatorio que por la presente norma se propicia y en particular.
- b) Requerir al Poder Ejecutivo y/o a la Empresa HI.PA.R.S.A. la adopción de aquellas medidas o la impulsión de los actos necesarios para llevar adelante el procedimiento licitatorio que aquí se propicia dentro de los términos y plazos emergentes de los artículos precedentes.
- c) Considerar y evaluar las propuestas que se presenten en el marco de la licitación Pública nacional e Internacional para la explotación del Complejo Minero de Sierra Grande, sus alternativas, como así también la calidad de los oferentes en el orden de su capacidad jurídico-legal, solvencia patrimonial, experiencia empresarial y capacidad comercial, expidiéndose al respecto previo a analizar la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

propuesta en sí.

- d) En el desarrollo de las funciones asignadas en el inciso precedente, el Comité analizará todos aquellos antecedentes y documentación que presenten los oferentes y compongan sus propuestas, pudiendo incluso requerir toda información adicional y/o aclaratoria que considere pertinente, como así también la subsanación de defectos u omisiones no esenciales y la ampliación y/o detalle de aspectos no sustanciales de las propuestas y sus antecedentes, siempre que no impliquen modificar la presentación efectuada ni alterar el principio de igualdad que debe imperar en el desarrollo de selección del cocontratante en el licitación pública en cuestión.
- e) Expedirse fundadamente sobre la conveniencia de la adjudicación de las propuestas más convenientes, recomendando al poder Ejecutivo y/o a la Empresa HI.PA.R.S.A. dicha adjudicación y estableciendo un orden de prelación al respecto.
- f) Evacuar cualquier duda o consulta que el poder Ejecutivo y/o la empresa HI.PA.R.S.A. efectúen con respecto a las distintas propuestas recepcionadas y/o sobre cualquier aspecto referido al proceso licitatorio en cuestión.
- g) Requerir a los organismos de la administración pública y/o a cualquiera de las empresas de capital estatal, los informes y dictámenes que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- h) Demás funciones y facultades que se acuerden en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública nacional e Internacional para la explotación del Complejo Minero de Hierro Sierra Grande, en el presente ley en la demás normativa dictada en consecuencia.

Artículo 6°.- Atendiendo a que en la actualidad y en el futuro desarrollo económico del área de Sierra Grande es de vital importancia la existencia y adecuada utilización del embarcadero, el muelle minero y la infraestructura portuaria complementaria de Punta Colorada, el pliego licitatorio y el contrato de transferencia de activos a suscribir con el adjudicatario de la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande deberá contemplar el carácter no exclusivo de su utilización, debiendo permitirse y coordinarse las tareas de todas las actividades que allí se realizan y/o pudieran realizarse en el futuro.

Artículo 7°.- A los efectos de llevar adelante la coordinación de las distintas tareas, actividades, inversiones y/o mantenimientos que se efectúen en el embarcadero, muelle minero e infraestructura portuaria complementaria de Punta Colorada, el Poder Ejecutivo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

determinará por vía reglamentaria, la Autoridad Provincial específica que ejercerá el poder de policía sobre el área en cuestión, la que será asesorada desde el punto de vista técnico por una Comisión de Análisis y Coordinación de Actividades Portuarias, a la que se invitarán a participar a todos los sectores que desarrollan actividades en el área en cuestión. Dicha comisión será el ámbito donde se discutirán -previo a su fijación por la autoridad administrativa- los criterios técnicos para la correcta y eficiente utilización de la infraestructura en cuestión.

Cualquier conflicto que existiese entre las partes o los usuarios del área e infraestructura antes mencionada respecto a cuestiones atinentes al uso, la seguridad, la conservación, el mantenimiento, la inversión y en definitiva el aprovechamiento de las mismas, será resuelto en última instancia por la autoridad administrativa, luego de oído la Comisión de Análisis y Coordinación de Actividades Portuarias.

Artículo 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disolver y liquidar la Empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HI.PA.R.S.A.), en los términos de la ley nacional n° 20.705 y la ley provincial n° 2651, una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de activos y bienes al adjudicatario de la licitación pública nacional e internacional para la explotación del Complejo minero de Hierro de Sierra Grande. A tal fin podrá intervenir su directorio.

Artículo 9°.- Queda autorizado el poder Ejecutivo a disponer en aquellos contratos y operaciones que sean necesarias para la transferencia de los activos y bienes emergentes de las obligaciones asumidas por el organismo la empresa licitante, la exención de impuestos, derechos, gravámenes, tasas y contribuciones provinciales estrictamente a su celebración.

Artículo 10.- Al Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo máximo de veinte (20) días contados desde la fecha de su publicación, estableciendo los procedimientos necesarios y adoptando las medidas conducentes para la rápida convocatoria a licitación pública Nacional e Internacional.

Artículo 11.- La presente ley entrará en vigencia a desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 12.- De forma.